Nº 164441



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06019172

Montevideo, 9 SET. 2010

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

II) que de su legajo personal surgen varias sanciones, todas de carácter disciplinario por motivos del servicio, sin que se pueda visualizar alguna causa política o ideológica como determinante de su baja, como manifiesta en su solicitud de amparo a la Ley.-----

III) que en atención a la prueba documental que obra en las actuaciones administrativas y no interesado medios parte del aportado por habiéndose probatorios tendientes a acreditar su desvinculación por las causales previstas en la Ley 17.949, se confirió vista como 22 del expediente administrativo fojas a Ministerio de Defensa Nacional 2006.01917-2, la cual no fue evacuada; por ende no se aportaron elementos que reviertan la posición antes referida. -----

 $$\operatorname{IV})$$ que en virtud de lo antedicho, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1°



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de la Ley 17.949; por lo cual no es posible estimar que el
peticionante hubiere sido desvinculado por motivos políticos
o ideológicos
V) que en función de lo expuesto
precedentemente, se entiende pertinente declarar que no
corresponde al ex Soldado de 1ra. Miguel Angel Giménez
ampararse a los beneficios establecidos en la mencionada
Ley, en mérito a que no se cumplen con los extremos
previstos en ella
ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949
de fecha 8 de enero de 2006
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:
1ro Desestímase la petición deducida por el ex Soldado de
1ra. Miguel Angel Gimenez, por no cumplir con lo establecido
en el artículo 1º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de
2006
2do Comuníquese, publíquese y pase al Departamento
Administración Documental Secretaría Central del Ministerio
de Defensa Nacional para la notificación del interesado.
Cumplido, archívese

LUIS ROSADILLA

Ministro de Defensa Nacional

JOSÉ MUJICA Presidente de la República